



**Cooperativa Nacional de Servicios  
Múltiples de los Maestros, Inc.  
(COOPNAMA)**

---

# ESTATUTOS

PUBLICACIÓN DE LA GERENCIA DE EDUCACIÓN  
COMPENDIO Y EDICIÓN:  
DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS  
SANTO DOMINGO, R.D.



---

© Cooperativa Nacional de Servicios  
Múltiples de los Maestros, Inc.  
COOPNAMA

Título Original:  
**ESTATUTOS**

Corrección de estilo:  
**Antonio Acevedo**  
**Carmen Curiel**  
**Bienvenido Báez**

Diagramación:  
**Ruden Cruz**

© Todos los derechos reservados  
Impreso en República Dominicana.



# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN; NOMBRE; NATURALEZA; DURACIÓN; DOMICILIO; ORGANIZACIÓN; RADIO DE ACCIÓN; OBJETO; PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.....5

## CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA SER SOCIO; OBLIGACIONES; PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO; RETIRO; RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RETIRADOS O EXPULSADOS.....7

## CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COOPNAMA..... 16

## CAPÍTULO IV

DE LOS DISTRITOS; CONSTITUCIÓN; DIRECCIÓN; ADMINISTRACIÓN Y CONTROL; ASAMBLEA DISTRITAL; CONVOCATORIA; QUÓRUM; ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DISTRITAL; CREACIÓN; REFUNDICIÓN; DIVISIÓN O SUSPENSIÓN DE DISTRITOS; ELECCIÓN; DURACIÓN DEL MANDATO; DISTRIBUCIÓN DE CARGOS; COMISIONES; FUNCIONES Y DE LOS SUBCONSEJOS.....52

## CAPÍTULO V

CAPITAL DE COOPNAMA, FORMACIÓN, INICIO, APORTACIONES, PROCEDIMIENTOS, CUENTAS INDIVIDUALES, INTERÉS, APORTACIONES, GARANTÍA DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE CAPITAL.....64

## **CAPÍTULO VI**

DE LOS PRÉSTAMOS, INTERESES, NORMAS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES.....	68
--	----

## **CAPÍTULO VII**

BALANCE Y LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.....	71
--	----

## **CAPÍTULO VIII**

DE LOS DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSIÓN DE RESERVAS....	74
---	----

## **CAPÍTULO IX**

DE LA RESPONSABILIDAD DE COOPNAMA Y DE LOS SOCIOS.....	76
--	----

## **CAPÍTULO X**

DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN.....	77
--------------------------------	----

## **CAPÍTULO XI**

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOPNAMA.....	78
---	----

## **CAPÍTULO XII**

REQUISITOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, CAUSAS DE REMOCIÓN.....	81
---	----

## **CAPÍTULO XIII**

DISPOSICIONES FINALES.....	84
----------------------------	----

CERTIFICACIÓN.....	87
--------------------	----

SUPLEMENTO HISTÓRICO.....	88
---------------------------	----



# CAPÍTULO

## I

### CONSTITUCIÓN; NOMBRE; NATURALEZA; DURACIÓN; DOMICILIO; ORGANIZACIÓN; RADIO DE ACCIÓN; OBJETO; PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.

**Art. 1.-** Se constituye una cooperativa de capital variable y duración indefinida, bajo el nombre de Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc., con las siglas (**COOPNAMA**), quedando su funcionamiento y disolución sujeto a las prescripciones de la Ley 127-64, sobre asociaciones cooperativas y su reglamento vigente. Se fija el domicilio social de **COOPNAMA** en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana. **COOPNAMA** está organizada por distritos y desarrolla sus actividades en todo el territorio de la República Dominicana.

**PÁRRAFO ÚNICO.** **COOPNAMA** cumplirá con la Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, y su reglamento.



**Art. 2.- OBJETO: COOPNAMA** tendrá por objeto:

- a) Promover, fomentar y alentar el sistema cooperativo en todas sus formas entre sus asociados.
- b) Recibir aportaciones al capital mediante ahorros, depósitos corrientes y otras formas.
- c) Ofrecer a sus socios, a los precios más bajos posibles, todos los bienes y servicios legalmente permisibles.
- d) Capacitar a sus socios mediante una adecuada y constante educación cooperativista que promueva el progreso, bienestar material y espiritual de sus familiares y la sociedad en general, en base a la práctica efectiva de la solidaridad fraterna.
- e) Proporcionar a sus asociados los conocimientos doctrinarios básicos y hacer factibles las experiencias prácticas que los capaciten, para enseñar y proyectar en las comunidades donde trabajen o donde participen, llevando los principios y ventajas del sistema cooperativo.

**Art. 3.- PRINCIPIOS DOCTRINARIOS: COOPNAMA** desarrollará sus actividades manteniendo y aplicando las bases universales del cooperativismo.



# CAPÍTULO

## II

### REQUISITOS PARA SER SOCIO; OBLIGACIONES; PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO; RETIRO; RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS RETIRADOS O EXPULSADOS.

**Art. 4.- CONDICIONES REQUERIDAS PARA SER SOCIO:** Podrán formar parte de **COOPNAMA** como socios: Todos los maestros activos, pensionados y jubilados pertenecientes a todos los niveles y modalidades; los empleados activos, pensionados y jubilados de **COOPNAMA**, siempre que no pertenezcan a un sindicato o asociación similar que existiera en la misma y los empleados del Ministerio de Educación (MINERD), a excepción del ministro de Educación, viceministros, directores generales y subdirectores generales, salvo que sean socios al momento de recibir sus nombramientos para esos cargos. Además, podrán ser socios los empleados de otras instituciones afines, de reconocida solvencia moral, con los que **COOPNAMA** firme acuerdos interinstitucionales.



## Los aspirantes a socios deben llenar los siguientes requisitos:

- a) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo Distrital correspondiente y ser admitido en principio por dicho consejo, el cual tramitará dicha solicitud a **COOPNAMA** a través de la Gerencia de Educación para formalizar su ingreso, sin exceder los sesenta (60) días hábiles.
- b) Ser legalmente capaz.
- c) Pagar una cuota de ingreso de RD\$100.00, la cual no es reembolsable.
- d) Ahorrar mensualmente un mínimo del 2% (dos por ciento) del sueldo bruto que devengue por la función o condición que lo vincule a **COOPNAMA**. El Consejo de Administración podrá fijar un ahorro mínimo mayor, de acuerdo con su política económica.
- e) Haber participado como mínimo en una jornada educativa para aspirantes a socios, en el distrito cooperativo correspondiente, presentando la certificación de lugar.

**PÁRRAFO I:** También podrán ingresar como socios de **COOPNAMA** las entidades o personas jurídicas sin ánimo de lucro, que se adhieran a los presentes Estatutos y que tengan intereses y propósitos afines a los de **COOPNAMA**. En estos



casos el Consejo de Administración acordará con los interesados la forma de las relaciones institucionales y las transacciones económicas entre **COOPNAMA** y estos asociados, en su condición de personas jurídicas.

**PÁRRAFO II:** Los asociados de alto riesgo son aquellos administrativos y de apoyo, que pueden ser desvinculados de la institución a que pertenecen, sin ningún mecanismo de protección. El Consejo de Administración elaborará un reglamento para estos asociados.

**Art. 5.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** Son obligaciones de los socios:

- a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las de la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas y su reglamento, así como las reglamentaciones de servicios vigentes de **COOPNAMA**.
- b) Cumplir puntualmente con todos sus compromisos económicos, sociales en **COOPNAMA**.
- c) Concurrir a las asambleas distritales y demás reuniones a que sean convocados.
- d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido elegidos.
- e) Acatar todas las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los órganos centrales y distritales



## de **COOPNAMA**.

- f) Informar a **COOPNAMA** por vía del Consejo Distrital cualquier omisión de descuento, traslado o cambio de cargo de que sea objeto. Dicha información debe ser rendida dentro del plazo de quince (15) días a partir de la fecha del cambio, traslado u omisión.

**Art. 6.- DERECHOS DE LOS SOCIOS:** Son derechos de los socios:

- a) Elegir y ser elegidos para el desempeño de los cargos directivos en los distritos y órganos centrales de **COOPNAMA**.
- b) Asistir a las asambleas que celebren los respectivos distritos en los cuales sólo tendrán derecho a un voto.
- c) Representar a su distrito cooperativo en las asambleas generales de delegados, si es elegido por su asamblea distrital para esta función; o hacerse representar en las citadas asambleas generales mediante los delegados distritales electos.
- d) Beneficiarse de los servicios económicos o sociales de **COOPNAMA**.
- e) Participar de los excedentes netos.
- f) Fiscalizar las gestiones económicas de **COOPNAMA** a través del Consejo de Vigilancia y



del Subconsejo de Vigilancia de su distrito.

- g) Presentar al Consejo de Administración, a través de los consejos distritales, cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de **COOPNAMA**.
- h) Presentar al Consejo de Vigilancia de **COOPNAMA**, por la vía del Subconsejo de Vigilancia de su distrito, las quejas por las infracciones cometidas por los funcionarios y empleados de **COOPNAMA** y por otros socios.
- i) Solicitar al Consejo Distrital del distrito cooperativo en cuyo registro social figure el socio, la convocatoria a la asamblea extraordinaria de dicho distrito cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que dicha solicitud esté apoyada por el 20% de los socios de ese distrito.
- j) Obtener un ejemplar de los Estatutos vigentes.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Ningún miembro de los órganos centrales de **COOPNAMA**, ni sus suplentes, podrán representar a su distrito como delegado en la asamblea general.

#### **Art. 7.- LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR:**

- a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo Distrital correspondiente.
- b) Por fallecimiento.



c) **Expulsión, fundamentada en algunas de las siguientes causas:**

1. **Infracción grave a la disciplina social. Actuar en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres.**
2. **Ser condenado por infracción grave, mediante sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.**
3. **Cuando se compruebe que se dedica a actividades económicas que riñan con la ley.**
4. **Cuando se compruebe que el asociado está actuando en contra de los mejores intereses de COOPNAMA, sus fines y propósitos.**
5. **Cuando se compruebe que el asociado realiza actividades con otros asociados, similares o en competencia con las realizadas por COOPNAMA.**

**PÁRRAFO I:** El Consejo Distrital a través del Subconsejo de Vigilancia podrá recomendar al Consejo de Vigilancia la expulsión de los socios por las causas anteriormente citadas.

**PÁRRAFO II:** El Consejo de Vigilancia tendrá la facultad, por iniciativa propia o por recomendación del Consejo Distrital o del Subconsejo de Vigilancia, proponer al Consejo de Administración la



expulsión de uno o varios socios, por la violación del literal “c” de este artículo.

**PÁRRAFO III:** El Consejo de Administración tendrá la facultad de decidir la expulsión o no de uno o varios socios de **COOPNAMA**, por iniciativa propia o por recomendación del Consejo de Vigilancia, siempre respetando el debido proceso.

**PÁRRAFO IV:** Al socio afectado por lo dispuesto en el literal “c” de este artículo, se le escuchará y tendrá la oportunidad de defenderse. Se le notificarán por escrito los motivos de la expulsión dentro de los 30 (treinta) días hábiles.

**PÁRRAFO V:** Si el Consejo de Administración decide finalmente expulsar al socio, este podrá apelar tal decisión ante la próxima Asamblea General de Delegados.

**PÁRRAFO VI:** La solicitud de apelación deberá ser entregada al secretario del Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notifique su expulsión, quien la tramitará por ante la próxima Asamblea General Ordinaria de Delegados. La asamblea tomará su decisión por mayoría de votos del quórum presente para confirmar o revocar la decisión del Consejo de Administración u ordenar que el socio continúe en **COOPNAMA**.



- d) Por haber perdido el vínculo común, es decir, las condiciones señaladas en el artículo 4.

**PÁRRAFO ÚNICO:** La disposición del apartado “d” no será aplicable a los dirigentes nacionales, quienes podrán mantener su calidad de socios y sus cargos como dirigentes hasta la próxima Asamblea General de Delegados.

- e) Por ser miembro de un sindicato de empleados que exista o pueda existir en COOPNAMA.

**Art. 8.- DEVOLUCIÓN DE SUS HABERES AL SOCIO RETIRADO O EXPULSADO:** Al aprobarse finalmente el retiro voluntario o la expulsión de un socio, se le devolverá cualquier suma de dinero que tenga acumulada en **COOPNAMA** por concepto de aportaciones al capital, depósitos, intereses o excedentes distribuidos, calculados a la fecha de su retiro o expulsión. La devolución de haberes al socio retirado o excluido deberá hacerse de acuerdo con las reglamentaciones que establezca el Consejo de Administración y que no exceda el plazo que diga la Ley 127-64 sobre Asociaciones Cooperativas.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Antes de efectuarse el desembolso, se le deducirá cualquier deuda u obligación que el socio tenga pendiente con COOPNAMA, bien sea como prestatario o como garante, o por cualquier otro concepto.



**RETIRADOS O EXPULSADOS:** Las personas que hayan renunciado como socios o que hayan sido expulsadas de **COOPNAMA**, no tendrán más derechos en la misma, pero continuarán siendo responsables de cualquier deuda que hayan contraído con ésta; así también, responderán de las garantías que hayan otorgado a otros socios.

**Art. 10.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS A LOS SOCIOS:** El Consejo de Administración podrá suspender por un periodo máximo de dos (2) años, en el ejercicio de sus derechos a los asociados, en el caso de demora en el cumplimiento de sus obligaciones; igualmente por infracciones al presente Estatuto, la Ley sobre Asociaciones Cooperativas o su Reglamento, o por causa de otros actos sancionables que merezcan penas más severas.

**Art. 11.- RETIRO VOLUNTARIO DEL SOCIO:** El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito motivado al Consejo Distrital correspondiente, el cual lo resolverá dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. El retiro no podrá concederse cuando el socio tenga deudas pendientes con COOPNAMA, o cuando el socio esté en uno de los casos que dan lugar al no retiro. Si se acepta el retiro del socio, se procederá conforme a las disposiciones del artículo 8.



## CAPÍTULO III

### DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COOPNAMA

**Art. 12.- LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE COOPNAMA ESTARÁN A CARGO DE LOS SIGUIENTES ÓRGANOS:**

- a) La Asamblea General de Delegados.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.
- d) El Comité de Crédito.
- e) La Gerencia General.

**PÁRRAFO ÚNICO:** La estructura social de **COOPNAMA** estará formada por la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, el Consejo de Vigilancia, el Comité de Crédito, denominados órganos centrales de **COOPNAMA**,



conjuntamente con los órganos distritales. La estructura administrativa estará formada por el Consejo de Administración, la Gerencia General y los Consejos Distritales.

**Art. 13.-** La Asamblea General de Delegados, regularmente constituida, es la autoridad suprema de **COOPNAMA**; representa la universalidad de los socios.

- a) Sus decisiones válidamente tomadas de conformidad con la ley y los presentes Estatutos obligan a todos los socios.
- b) La Asamblea General será Ordinaria o Extraordinaria, según se especifica en estos Estatutos.
- c) La Asamblea General de Delegados, se reunirá una vez al año, antes del cierre del ejercicio social del año siguiente y estará integrada por delegados de los distritos cooperativos que figuren en el registro del antes señalado cierre. La asamblea se reunirá en el lugar, fecha y hora que señale el presidente del Consejo de Administración en la convocatoria de la asamblea.
- d) Los distritos cooperativos serán convocados por el presidente del Consejo de Administración para participar en las Asambleas Generales Ordinarias, donde se harán representar por sus respectivos delegados, mediante convocatoria escrita



dirigida a los Consejos Distritales, a través de los medios que consideren más convenientes; dicha convocatoria habrá de hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la asamblea. Se enviarán a los Consejos Distritales, tres (3) ejemplares de la convocatoria debidamente sellados. Uno para ser entregado al delegado del distrito, otro para ser fijado en un lugar visible del local indicado del distrito y otro para el Consejo Distrital.

- e) El presidente del Consejo de Administración hará llegar a cada Consejo Distrital, al menos veinte (20) días antes de la fecha de la asamblea, ejemplares del informe anual. Uno de estos informes será entregado al delegado.

#### **Art. 14.- CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS.**

- a) El Consejo de Administración o Consejo de Vigilancia podrán convocar para la Asamblea General Extraordinaria de Delegados cuando lo estimen necesario.
- b) La Asamblea General Extraordinaria de Delegados, se convocará en la misma forma establecida en el artículo 13 de estos Estatutos para la Asamblea General Ordinaria, excepto en el caso de haberse decretado la suspensión del Consejo de Administración, en cuyo caso el presidente del



Consejo de Vigilancia convocará la asamblea, de acuerdo con los plazos fijados más adelante en estos Estatutos.

- c) En la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria se incluirá la agenda con los asuntos que se conocerán en la asamblea. Los distritos cooperativos se reunirán en Asamblea Extraordinaria para conocer dicha agenda y también para elegir al delegado a la Asamblea General Extraordinaria.

**Art. 15.- CONVOCATORIA PARA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE DELEGADOS POR SOLICITUD DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS:** Será obligatoriedad del Consejo de Administración celebrar una Asamblea General de Delegados Extraordinaria, siempre que sea formalmente solicitada por un número no menor del 20% del total de los distritos de **COOPNAMA**. Para tales efectos, la solicitud de la Asamblea General de Delegados y los propósitos de la misma deberán ser aprobados por la mayoría simple de los socios presentes en Asambleas Extraordinarias celebradas por los distritos solicitantes, previa convocatoria con quince (15) días de anticipación a la fecha de celebración de estas asambleas.

**Art. 16.- QUÓRUM:** Las Asambleas Generales de Delegados, Ordinarias o Extraordinarias, regularmente convocadas, se consideran constituidas por un quórum de dos quintas (2/5) partes, o sea, el cuarenta por ciento



(40%) de los delegados legalmente elegidos. Si una hora después de la señalada en la convocatoria no se completa el quórum antes mencionado, la asamblea quedará legalmente constituida con el 20% de los delegados a que se hace referencia en este artículo, sin necesidad de una segunda convocatoria. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar estatutos, disolver la cooperativa o fusionarla con otras de igual finalidad, en cuyo caso es necesario un quórum igual que el de las Asambleas Ordinarias y una votación de las dos terceras partes del quórum presente.

**Art. 17.- VOTACIÓN REQUERIDA PARA LAS RESOLUCIONES QUE SE TOMEN EN LAS ASAMBLEAS GENERALES DE DELEGADOS.**

En la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados, las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los delegados presentes, salvo en los casos determinados en los siguientes párrafos:

- a) Cuando se requiera el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes, según lo dispuesto en los artículos 16, 22, 23 y 97 de estos Estatutos.
- b) Para la elección de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito, en cuyos casos se considerará elegido el candidato que obtenga más votos.



**PÁRRAFO ÚNICO:** Cada delegado tendrá derecho a un voto. Las resoluciones tomadas en las asambleas se darán a conocer a los socios.

**Art. 18.- ASUNTOS PROHIBIDOS EN LAS ASAMBLEAS:** Queda expresamente prohibido tratar asuntos políticos partidistas, religiosos, raciales, o solidarizarse con asuntos controversiales en materia racial, religiosa o de política partidista, a menos que afecten directamente a **COOPNAMA**.

**Art. 19.- IMPOSIBILIDAD DE VOTAR:** Los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Comité de Crédito y sus suplentes, no podrán votar en ningún caso en Las Asambleas Generales, ya sean Ordinarias o Extraordinarias.

**Art. 20.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA:** Dentro de las facultades que le conceden estos Estatutos, la Ley sobre Asociaciones Cooperativas y su Reglamento, la Asamblea General de Delegados tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Conocer y fallar los recursos de apelación en últimas instancias de los socios afectados por una disposición de expulsión dispuesta por el Consejo de Administración.
- b) Conocer y decidir sobre las propuestas de modificaciones de los Estatutos.
- c) Conocer y decidir sobre la disolución de **COOPNAMA**.



- d) Conocer y decidir sobre cualquier proposición de fusión de **COOPNAMA** con otras sociedades de igual finalidad.
- e) Conocer y decidir sobre la afiliación a una federación, confederación u otros organismos de integración.
- f) Conocer y decidir sobre la necesidad de hacer cambios generales en los servicios de **COOPNAMA**.
- g) Recibir del Consejo de Administración el informe de auditores externos, examen de cuentas y balances, para aprobarlos en última instancia, o desaprobados.
- h) Conocer los informes de los demás órganos centrales de **COOPNAMA**.
- i) Conocer los informes del tesorero del Consejo de Administración.
- j) Elegir y destituir con motivos justificados a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y las comisiones creadas para actividades especiales.
- k) Conocer y decidir sobre la fijación de la tasa de interés que devengará el capital social pagado, con sujeción a la Ley de Asociaciones Cooperativas.
- l) Recibir del Consejo de Administración la propuesta de aplicación de los fondos sociales y reservas,



para aprobarlas o desaprobarlas.

- m) Recibir del Consejo de Administración la propuesta de distribución de excedentes cooperativos y decidir sobre el mismo.
- n) Aprobar la emisión de bonos y la contratación de préstamos para **COOPNAMA**, en exceso del cincuenta por ciento (50%) de su capital social pagado a la fecha de la contratación del préstamo.
- o) Conocer y decidir sobre cualquier recomendación para aumentar o disminuir el capital social.
- p) Deliberar soberanamente sobre los demás asuntos relativos al orden del día que sean de interés para COOPNAMA, dentro de los límites de aplicación de interpretación de estos Estatutos.

**Art. 21.- ORDEN DEL DÍA:** El orden del día en toda Asamblea Anual de Delegados Ordinaria será el siguiente:

- a) Iniciación de los trabajos por el presidente.
- b) Demostración de que la convocatoria para la asamblea llenó los requisitos del Estatuto.
- c) Pase de lista, determinación de quórum y constitución de la asamblea.
- d) Lectura del acta anterior, observaciones y sugerencias.
- e) Informe general del Consejo de Administración.



- f) Informe general del Consejo de Vigilancia.
- g) Informe general del Comité de Crédito.
- h) Informe general del tesorero sobre la situación económica de **COOPNAMA**.
- i) Informe de los auditores externos, examen de cuentas y balances.
- j) Informe de la recomendación del Consejo de Administración sobre la distribución de los excedentes, si los hubiere.
- k) Otros informes, si los hubiere.
- l) Discusión de acuerdos y asuntos pendientes.
- m) Discusión de asuntos nuevos, si los hubiere.
- n) Elección de nuevos miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y del Comité de Crédito.
- o) Cierre de los trabajos de la Asamblea.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Todos los informes presentados en las asambleas deberán ser analizados en forma responsable por los delegados y podrán ser aprobados total o parcialmente, o rechazados, si no corresponden con veracidad y exactitud a los hechos informados. En cuanto a los hechos y actuaciones de los órganos y funcionarios informantes, los delegados formularán sus



conclusiones por mayoría simple de votos, las cuales servirán para corregir las irregularidades y deficiencias establecidas y para orientar la dirección y administración en el nuevo ejercicio.

**Art. 22.- ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA:** El orden del día establecido en el artículo 21 de estos Estatutos, puede aplicarse y alterarse con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.

**Art. 23.- FORMA DE VOTACIÓN:** Toda votación para la elección de consejeros y miembros del Comité de Crédito será secreta, a menos que la propia asamblea acuerde otro procedimiento.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Las elecciones en las asambleas generales de delegados y en las asambleas distritales se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del Reglamento Electoral vigente.

**Art. 24.- ÓRGANO EJECUTIVO:** El Consejo de Administración es el órgano ejecutivo de la Asamblea General de Delegados y representa a **COOPNAMA**, tanto en sus actividades internas como en sus actividades externas, es decir, tanto respecto a los socios como a los terceros.

**Art. 25.- CONSTITUCIÓN:** El Consejo de Administración estará integrado por 17 miembros elegidos en la Asamblea General Ordinaria de Delegados. Constituirán quórum 9 miembros de este consejo y serán elegidos por



representación en la forma siguiente:

- a) Un titular y un suplente o alterno por la región sur, que comprende a las provincias: Bahoruco, Pedernales; Independencia y Barahona.
- b) Un titular y un suplente o alterno por la región suroeste, que comprende a las provincias: Azua, San Juan y Elías Piña.
- c) Un titular y un suplente o alterno por la región sureste, que comprende a las provincias: Peravia, San Cristóbal y San José de Ocoa.
- d) Un titular y un suplente o alterno por la región este, que comprende a las provincias: San Pedro de Macorís, El Seibo, La Altagracia, La Romana y Hato Mayor.
- e) Un titular y un suplente o alterno por la región nordeste I, que comprende a las provincias: Duarte, María Trinidad Sánchez y Samaná.
- f) Un titular y un suplente o alterno por la región nordeste II, que comprende a la provincia: Monte Plata.
- g) Un titular y un suplente o alterno por la región nordeste III, que comprende a las provincias: Monseñor Nouel y Sánchez Ramírez.
- h) Un titular y un suplente o alterno por la región nor-nordeste, que comprende a las provincias: La



Vega, Espaillat y Hermanas Mirabal.

- i) Un titular y un suplente o alterno por la región norte I, que comprende a la provincia: Santiago de los Caballeros.
- j) Un titular y un suplente o alterno por la región norte II, que comprende a la provincia de Puerto Plata y el municipio de Gaspar Hernández.
- k) Un titular y un suplente o alterno por la región noroeste, que comprende a las provincias: Valverde, Santiago Rodríguez, Montecristi y Dajabón.
- l) Seis regiones por la provincia Santo Domingo y el Distrito Nacional, distribuidas de la manera siguiente:
  - Un titular y un suplente o alterno por la región Santo Domingo I, que comprende a los distritos cooperativos ubicados desde el río Haina hasta la av. Tiradentes, proyectada desde el zoológico hasta el Malecón. Además, los situados en el municipio Santo Domingo Oeste, Los Alcarrizos y Pedro Brand, de la provincia Santo Domingo.
  - Un titular y un suplente o alterno por la región Santo Domingo II, que comprende a los distritos cooperativos ubicados en el área comprendida entre la av. Tiradentes en su intersección con la av. John F. Kennedy y desde ahí hacia el Expreso V Centenario; av. Padre Castellanos, hasta el



pueblo Francisco del Rosario Sánchez y hasta el norte tiene como límite el río Isabela.

- Un titular y un suplente o alterno por la región Santo Domingo III, que comprende a los distritos cooperativos ubicados en los sectores Villa Duarte, Los Mameyes, ensanche Ozama, Los Mina y los Tres Brazos. Además, los distritos cooperativos ubicados en todos los sectores que están al oeste de la av. Charles de Gaulle.
- Un titular y un suplente o alterno por la región Santo Domingo IV, que comprende a los distritos cooperativos ubicados al este de Santo Domingo I, al sur de Santo Domingo II y al oeste de Santo Domingo III.
- Un titular y un suplente o alterno por la región Santo Domingo V, que comprende a los distritos cooperativos de los municipios Santo Domingo Norte y La Victoria.
- Un titular y un suplente o alterno por la región Santo Domingo VI, que comprende a los distritos cooperativos ubicados en los sectores Las Américas, Cansino Afuera, Hainamosa, Mendoza, Invivienda, Boca Chica, Guerra y San Luis. Además, los distritos cooperativos ubicados en todos los sectores que están al este de la av. Charles de Gaulle.



**Art. 26.- DURACIÓN DE FUNCIONES:** Conforme con la votación del quórum, los miembros titulares y suplentes o alternos del Consejo de Administración al igual que los del Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito serán electos en Asamblea General Ordinaria.

- a) Los nuevos consejeros, se elegirán por un término de tres (3) años.
- b) Un consejero electo en un primer periodo en un consejo, solo podrá ser reelecto en el mismo organismo por dos periodos consecutivos como estipula la ley sobre asociaciones cooperativas.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Para los fines de reelección en sus funciones, a un suplente elevado a titular se le computará un periodo completo ejercido si desempeña la función como titular por un tiempo mayor que la mitad del periodo para el cual fue elegido su antecesor.

**Art. 27.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS:** El Consejo de Administración se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección y elegirá de entre sus miembros titulares un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y trece vocales. Estos cargos tendrán una duración de un año.

**Art. 28.- SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez al mes y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. La convocatoria debe hacerla el presidente a través del



secretario, indicando hora, día y lugar de la reunión. El Consejo de Vigilancia podrá solicitar la convocatoria del Consejo de Administración de **COOPNAMA**.

**Art. 29.- VOTACIONES REQUERIDAS PARA APROBACIÓN DE ASUNTOS:** Todas las decisiones y resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los titulares presentes en la sesión ordinaria o extraordinaria. Los trámites de poca transcendencia podrán ser despachados por los miembros del propio consejo a quienes corresponda, según funciones que señalan estos Estatutos y bajo su propia responsabilidad, debiendo dar cuenta del uso de esta facultad en la próxima reunión del consejo.

**Art. 30.- FACULTADES Y ATRIBUCIONES:** Las facultades y atribuciones del Consejo de Administración son las siguientes:

- a) Está investido de amplios poderes para actuar en nombre de **COOPNAMA** y para hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos al objeto de la misma.
- b) Representar a **COOPNAMA** en justicia y ejercer todos los derechos de **COOPNAMA** contra terceros o cualquier asociado.
- c) Dictar los reglamentos propios de su competencia.
- d) Nombrar y remover al gerente general y otros



funcionarios de **COOPNAMA** que tengan dependencia directa del Consejo de Administración.

- e) Señalar las tareas y escala de sueldos a los empleados de **COOPNAMA**.
- f) Determinar el importe y la naturaleza de las fianzas que deben prestar los funcionarios y empleados que custodien o manejen fondos de **COOPNAMA**.
- g) Recibir del gerente general en el penúltimo mes del ejercicio social de cada año, los presupuestos de ingresos y gastos y de gastos capitalizables del ejercicio social siguiente, para aprobarlos o desaprobados.
- h) Fijar los gastos de operaciones y autorizar previamente todos los gastos de carácter extraordinario.
- i) Preparar su plan de trabajo y presupuesto anual.
- j) Señalar las atribuciones de los consejos distritales, además de las que les establece el Estatuto, y delegar en ellos responsabilidades que estime convenientes.
- k) Conocer, aprobar o desaprobados las propuestas para la admisión de nuevos distritos a **COOPNAMA**.
- l) Resolver con las instituciones de integración cooperativa o el organismo estatal que rija o fiscalice el sector cooperativo nacional, las dudas



que se encontraren en la interpretación de estos Estatutos.

- m) Efectuar todas las operaciones útiles con los bancos comerciales y establecimientos de crédito y autorizar la apertura y cierre de toda clase de cuentas con los mismos, señalando la persona o personas que tendrán la facultad de operar dichas cuentas a nombre de **COOPNAMA**; pudiendo así mismo suscribir, endosar, aceptar y dar descargo de todos los efectos de comercio, cheques, pagarés o letras de cambio que emita o avale.
- n) Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a **COOPNAMA** y pagar las que ella adeude; otorgar recibo de descargo a los deudores de la empresa cuando cancelen sus deudas.
- o) Autorizar y aprobar todos los contratos u operaciones relativas al objeto de **COOPNAMA**, con excepción de la limitación a que se refiere la letra “p” de este artículo; enmendar los ya existentes; efectuar todos los actos que sean consecuencia de dichos contratos u operaciones; conferir autorización, por resolución del Consejo de Administración, al gerente general o cualesquiera otros funcionarios o dirigentes de **COOPNAMA**, para firmar a su nombre todos los contratos, actos, efectos de comercio en general, promesas de pago y constancia o endosos correspondientes a



retiro de fondos consignados en dichas promesas de pago; igualmente recibos de descargo y toda clase de documentos que puedan ser oponibles a **COOPNAMA**, tales como adquisiciones, ventas, permutas, locaciones, reparaciones, ampliaciones y cualesquiera otras actividades sobre los bienes muebles o inmuebles de **COOPNAMA** u operaciones comerciales o sociales; del mismo modo, obras y servicios cuando estipulen o representen una obligación pecuniaria superior al límite que el Consejo de Administración fije como atribuciones máximas del gerente general. Todos los actos, contratos, operaciones, transacciones y acciones en este apartado, deben ser objeto de reglamentaciones escritas, dictadas por el Consejo de Administración; las violaciones a dichas reglamentaciones serán responsabilidad de los dirigentes y funcionarios actuantes en cuanto a las consecuencias que de dichas violaciones se deriven, siendo pasibles de juicio ante la Asamblea General de Delegados y a las acciones estatutarias del Consejo de Vigilancia.

- p) Contratar préstamos para el objeto de **COOPNAMA** hasta una cuantía que no exceda el cincuenta por ciento (50%) del importe del capital social pagado a la fecha de la contratación del préstamo.
- q) Recibir del gerente general los estados financieros mensuales de **COOPNAMA**, así como los estados



financieros para el año social de **COOPNAMA**; estos, auditados por una reconocida firma de auditores externos, para aprobarlos o desaprobarlos en primera instancia, y la propuesta de distribución de excedentes cooperativos del ejercicio social que debe presentarse a la Asamblea General de Delegados.

- r) Retirar, trasladar, transferir y enajenar las rentas y otros valores pertenecientes a **COOPNAMA**.
- s) Determinar la colocación de fondos disponibles y reglamentar el empleo de los fondos de reserva de **COOPNAMA**, con sujeción a la Ley 127-64 de Asociaciones Cooperativas.
- t) Establecer conjuntamente con el Comité de Crédito, la política de préstamos y créditos para los servicios que preste **COOPNAMA**, la cual se dará a conocer a los socios y usuarios.
- u) Cancelar o descargar por medio de los procedimientos legales correspondientes, las hipotecas, anticresis y otras garantías que se hayan consentido en favor de **COOPNAMA**.
- v) Autorizar toda clase de negocios, transacciones, compromisos, asentimientos, disentimientos, embargos, levantamiento de embargos, oposiciones y cualesquiera otros derechos, antes o después de efectuado el pago según el caso, con excepción de



la limitación a que se refiere la letra “p” de este artículo.

w) Con respecto a la Asamblea General de Delegados, el Consejo tiene las siguientes atribuciones:

- Presentar a la Asamblea General de Delegados, los informes del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, del Comité de Crédito y del tesorero, que contengan un resumen de las operaciones y actividades de **COOPNAMA** en su último ejercicio anual; igualmente los estados financieros de **COOPNAMA** y el informe de los auditores externos sobre dichos estados y las recomendaciones para la distribución de excedentes si los hubiere.
- Someter a la Asamblea General de Delegados, todas las modificaciones o adiciones a los presentes Estatutos que estime procedentes, de acuerdo con las disposiciones de los mismos sobre la materia.
- En caso de que la situación económica de **COOPNAMA** no permita continuar las operaciones, el Consejo de Administración estará en el deber de convocar a los delegados, a la Asamblea General Extraordinaria en la fecha y plazo previsto en el artículo 14 de estos Estatutos, con el objeto de decidir, si es necesario disponer, la disolución de **COOPNAMA**.



- Proponer a la Asamblea General de Delegados, la necesidad de la afiliación a los organismos cooperativos de integración, nacionales e internacionales.
- Los poderes arriba conferidos no son limitados sino enunciativos, por cuanto se fija el principio de que el Consejo de Administración es el representante de **COOPNAMA**, constituye su órgano de adicción, y en consecuencia, está investido de todos los poderes necesarios para efectuar todos los actos que la ley y estos Estatutos no le impidan expresamente, y tendrá la facultad para resolver en nombre de **COOPNAMA**, con sujeción a la Ley, todos los asuntos que no estén encomendados por la ley o por estos Estatutos, a la Asamblea General de Delegados o a otros órganos centrales.

x) Designar el Comité de Cumplimiento y al oficial de cumplimiento, según lo dispuesto por la Ley sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo y su reglamento.

**Art. 31.- EL COMITÉ EJECUTIVO:** De acuerdo a lo establecido en la Ley y el Reglamento de aplicación sobre Asociaciones Cooperativas vigentes, el Consejo de Administración podrá nombrar de entre su seno un Comité Ejecutivo, compuesto por lo menos, de tres (3) miembros, entre los cuales deben incluirse obligatoriamente al



presidente y al secretario del consejo, quienes actuarán en tales funciones en el Comité Ejecutivo.

**PÁRRAFO I:** El Consejo de Administración delegará funciones específicas en el Comité Ejecutivo y establecerá sus normas de funcionamiento, además de un reglamento interno.

**PÁRRAFO II:** El Comité Ejecutivo dará cuenta de todas sus gestiones y acciones ejecutivas en cada reunión del Consejo de Administración, poniendo a disposición de estas copias de las actas de toda reunión que celebre.

**PÁRRAFO III:** Todas las disposiciones y acciones del Comité Ejecutivo podrán ser vetadas por el Consejo de Vigilancia antes o después de haber sido conocidas por el Consejo de Administración.

**PÁRRAFO IV:** El Consejo de Administración podrá rechazar, modificar o dentro de lo posible, las decisiones y actuaciones del Comité Ejecutivo. Igualmente, el Consejo de Administración deberá decidir, con la mayor diligencia, acerca de cualquier veto que interponga el Consejo de Vigilancia a las actuaciones y disposiciones del Comité Ejecutivo.

**PÁRRAFO V:** El Comité Ejecutivo deberá informar por escrito al Consejo de Vigilancia todas sus disposiciones y actuando dentro del plazo de dos (2) días laborales después de haberlas tomado.



## DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

**Art. 32.- ATRIBUCIONES:** El presidente será el representante legal del Consejo de Administración. El presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Convocar las Asambleas Distritales, Generales de Delegados y las reuniones del Consejo de Administración, Comité Ejecutivo, las reuniones conjuntas del Consejo de Vigilancia, Comité de Crédito y la directiva nacional.
- b) Presidir las Asambleas Generales de Delegados y ejercer las demás facultades y deberes que se le asignen en estos Estatutos.
- c) Ser miembro exoficio de todas las comisiones que designe el Consejo de Administración.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en estos Estatutos, las reglamentaciones existentes y las decisiones tomadas por las Asambleas Generales de Delegados.
- e) Actuar a nombre y representación de **COOPNAMA** en todos los actos oficiales, judiciales o administrativos.
- f) Con la autorización del Consejo de Administración, incoar y contestar cualquier clase de acción



y procedimientos judiciales relacionados con **COOPNAMA**.

- g) Ejecutar y cumplir con todos los acuerdos del Consejo de Administración y otorgar, suscribir y entregar toda clase de documentos, así como las escrituras públicas y privadas que se otorguen a nombre y representación de **COOPNAMA** en virtud de dichos acuerdos.
- h) Podrá delegar, a favor de cualquier dirigente o funcionario, los poderes que le confieren estos Estatutos.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

**Art. 33.- ATRIBUCIONES:** El vicepresidente del Consejo de Administración, tendrá las mismas facultades y deberes asignados al presidente y asumirá sus funciones en ausencia, exclusión o fallecimiento de este.

### **DEL SECRETARIO**

**Art. 34.- EL SECRETARIO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:**

- a) Redactar las actas de las Asambleas Generales de Delegados y de las sesiones del Consejo de Administración.
- b) Conservar en buen orden los contratos, documentos y correspondencias que por su naturaleza requieran la intervención del secretario.



- c) Expedir copias certificadas, como se prevé en estos Estatutos, de los acuerdos de las Asambleas Generales de Delegados y del Consejo de Administración, y fijar el sello de **COOPNAMA** en los mismos.
- d) Desempeñar las demás funciones que le atribuyen estos Estatutos y las demás que le confíen la Asamblea General y el Consejo de Administración.

### DEL TESORERO

#### Art. 35.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO:

- a) Velar por la seguridad de los libros, documentos de contabilidad y valores, y ejercer otras funciones que le señale el Consejo de Administración.
- b) Reclamar y examinar oportunamente los estados financieros mensuales de **COOPNAMA**.
- c) Preparar su informe anual para la Asamblea General de Delegados.
- d) Presentar a la auditoría externa, si la hubiere, el inventario y los estados financieros para que dé su opinión sobre los mismos, los cuales se deben presentar a los delegados, por lo menos con treinta (30) días de anticipación a la Asamblea General de Delegados.
- e) Cumplir en cuanto al tesorero se refiere, los acuerdos de la asamblea general y del Consejo de Administración.



## DEL GERENTE GENERAL

**Art. 36.- FUNCIONES: COOPNAMA** tendrá un gerente general, designado por el Consejo de Administración, quien ejercerá sus funciones bajo la dirección y control de dicho consejo, el cual dispondrá todo lo relativo a su remuneración como funcionario. En caso de muerte, renuncia o cualquier otra vacancia de la Gerencia General, sus funciones serán ejercidas por el presidente del Consejo de Administración hasta que este consejo designe un nuevo gerente general.

**Art. 37.- CONDICIONES REQUERIDAS:** Para desempeñar el cargo de gerente general de **COOPNAMA**, se requiere tener experiencia en los asuntos del giro de la cooperativa, ser graduado universitario en una de las carreras que tengan relación con ese giro; tener conocimiento sobre las materias relacionadas con el movimiento cooperativo y ser una persona de solvencia moral reconocida.

**Art. 38.- FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN:** El gerente general y demás funcionarios administrativos de **COOPNAMA** desempeñarán sus funciones de acuerdo con el manual de organización, funciones y perfiles de puestos, aprobado por el Consejo de Administración y que se encuentre en vigencia. Dichos funcionarios cumplirán cualesquiera otras funciones que les sean indicadas por sus superiores jerárquicos.

**Art. 39.- CONFLICTO DE INTERESES:** No podrán



dedicarse, en beneficio propio, a ningún trabajo o negocio similar al de **COOPNAMA**, las siguientes personas:

- a) Los miembros del Consejo de Administración.
- b) Los miembros del Consejo de Vigilancia.
- c) Los miembros del Comité de Crédito.
- d) El gerente general.
- e) Los funcionarios y empleados de **COOPNAMA**.

**Art. 40.- ÓRGANO FISCALIZADOR DE COOPNAMA:**  
Consejo de Vigilancia:

El Consejo de Vigilancia estará integrado por cinco (5) miembros titulares, quienes son elegidos por la Primera Asamblea General de Delegados de la forma siguiente: dos (2) miembros titulares por término de tres (3) años; dos (2) miembros titulares por el término de dos (2) años y un miembro titular por el término de un año. Los miembros titulares de este órgano que sustituyan a aquellos cuyos términos vencen, se elegirán por el término de tres (3) años. Tres (3) miembros titulares constituirán quórum para las sesiones de este consejo. Se elegirán además en la misma asamblea, cinco (5) miembros suplentes o alternos por término de un año, para que sustituyan a los miembros titulares por ausencia temporal reconocida por el consejo, o en caso de cesación antes de vencido su periodo. La vacante será ocupada preferentemente por el suplente que haya tenido mayor número de votos y,

ejercerá la titularidad por el tiempo que le falte al titular sustituido.

**PÁRRAFO I:** Para fines de reelección en sus funciones, a un suplente elevado a titular se le computará como que ha ejercido un periodo completo, si desempeña la función como titular por un tiempo mayor a la mitad del periodo para el cual fue elegido su antecesor.

**PÁRRAFO II:** El orden correspondiente de los miembros suplentes será de acuerdo a la propuesta sometida en la asamblea.

**Art. 41.- VACANTES:** Las vacantes que ocurran en este consejo se llenarán de los miembros suplentes elegidos, quienes desempeñarán el cargo por el periodo por el cual se eligió a su antecesor. En caso de agotarse los suplentes y sea necesario sustituir un titular, el órgano seleccionará una terna de ex dirigentes del mismo y la someterá a la Dirección Nacional, la cual seleccionará por mayoría de los presentes la persona de la terna que entienda puede llenar la vacante, hasta la próxima asamblea ordinaria.

**Art. 42.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS:** El Consejo de Vigilancia se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes al que fueron elegidos, para elegir entre sus miembros titulares a un presidente, un secretario y tres vocales. Una vez elegido un nuevo miembro, los cargos serán distribuidos por acuerdo de los miembros de este consejo.



**Art. 43.- SESIONES:** El Consejo de Vigilancia se reunirá en sesión ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Las convocatorias a estas reuniones las hará el presidente. Las decisiones de este consejo se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros titulares asistentes, y de las mismas se dejará constancia en actas firmadas por los asistentes a las sesiones.

**Art. 44.- FUNCIONES GENERALES Y DERECHO DE VETO:** El Consejo de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de **COOPNAMA** y tendrá derecho de veto solo con el objeto de que el Consejo de Administración y el Comité Ejecutivo reconsidere la resolución vetada. Estas resoluciones deben ser comunicadas al Consejo de Vigilancia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas después de haber sido tomadas. El derecho de veto debe ejercitarse ante el presidente del Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días que siguen a la primera reunión que celebre el Consejo de Vigilancia después de haber recibido las resoluciones escritas del Consejo de Administración y del Comité Ejecutivo.

**PÁRRAFO ÚNICO:** El Consejo de Administración podrá ejecutar las decisiones vetadas, bajo su responsabilidad, pero la próxima Asamblea General de Delegados, ordinaria o extraordinaria, estudiará el conflicto y resolverá, en definitiva.



**Art. 45.- ATRIBUCIONES:** El Consejo de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Examinar documentos, los libros, tres meses de balances y verificar el estado de caja de **COOPNAMA** extraordinariamente cuando lo juzgue necesario.
- b) Presentar a la Asamblea Ordinaria de Delegados, un informe de las actividades ejercidas durante el periodo en el cual este consejo haya actuado.
- c) Comunicar al Consejo de Administración, a la Gerencia General y al Comité de Crédito, los errores o violaciones que se hayan cometido, sugiriendo las medidas que tiendan a corregirlos.
- d) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General de Delegados cuando su juicio justifique esa medida.
- e) Denunciar y recomendar a la Asamblea General de Delegados la remoción de uno o más miembros del Consejo de Administración, del Comité de Crédito y de este mismo organismo, cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente opuestas a los fines e intereses de **COOPNAMA**, tanto en el caso de que tales actos u operaciones fueren cometidos por miembros de dichos órganos, o como en el caso de que esos mismos actos u operaciones



fueren cometidos por los empleados y socios de **COOPNAMA** o por terceros con la complicidad de los miembros de los citados órganos centrales, funcionarios y empleados.

- f) En el caso de que la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o del Comité de Crédito fueren responsables de los actos u operaciones señalados en el inciso anterior de este artículo, el Consejo de Vigilancia podrá suspender a los indicados órganos centrales.
- g) En caso de haber decretado la suspensión del Consejo de Administración o del Comité de Crédito o de ambos órganos centrales, el Consejo de Vigilancia convocará a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, para que en la misma se conozca el caso y se adopten decisiones con el fin de solucionarlo. Dicha asamblea extraordinaria se convocará a más tardar dos (2) días después de haberse decretado la suspensión, y se celebrará dentro del plazo de quince (15) días a contar desde la fecha de la suspensión.
- h) Cuando se decrete la suspensión, el Consejo de Vigilancia asumirá las funciones del órgano o de los órganos centrales suspendidos.
- i) En el caso de que se decrete la suspensión del Consejo de administración, el Consejo de Vigilancia velará por la continuidad de los asuntos



y negocios de **COOPNAMA** y con tal fin, bajo su responsabilidad, podrá designar provisionalmente a funcionarios para que **COOPNAMA** pueda continuar desarrollando sus actividades. Estos funcionarios pueden ser dirigentes o empleados calificados de **COOPNAMA** o personas calificadas contratadas para el periodo de la suspensión. Además, en el caso de que por las circunstancias fuere necesario, el Consejo de Vigilancia podrá contratar a una reconocida firma de auditores externos para informar o asesorar sobre el caso.

- j) Los miembros del Consejo de Vigilancia serán solidariamente responsables ante la ley por los actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente opuestas, a los fines de **COOPNAMA**, que ellos realicen o que realicen los funcionarios provisionalmente por ellos designados durante el periodo de suspensión del Consejo de Administración o del Comité de Crédito.
- k) Conocer de las reclamaciones que establezcan los socios contra el Consejo de Administración o el Comité de Crédito, en relación con los servicios que **COOPNAMA** presta a sus socios, y en tales casos, se rendirá un informe escrito a la Asamblea General de Delegados.
- l) Preparar e implementar un reglamento con las



atribuciones de los Subconsejos de Vigilancia.

- m) Elaborar y aplicar su propio reglamento interno.
- n) El Consejo de Vigilancia podrá suspender en el ejercicio de sus derechos a los asociados por un período máximo de dos (2) años, en el caso de demora en el cumplimiento de sus obligaciones o de infracción al presente Estatuto.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Si la suspensión recae sobre un órgano u organismo distrital completo, deberá convocar una asamblea, en un término no mayor de veintiún (21) días.

### **DEL COMITÉ DE CRÉDITO**

**Art. 46.- CONSTITUCIÓN; DURACIÓN DEL MANDATO; SUPLENTES; REELECCIÓN DE QUÓRUM; MIEMBROS:**

El Comité de Crédito está constituido por tres miembros titulares y un suplente o alterno, elegido por la Asamblea General de Delegados.

El primer año se elegirá un miembro titular por un año, uno por dos (2) años y uno por tres (3) años, además del miembro suplente o alterno quien será elegido por un año. Después del primer año, la duración de mandato de los miembros titulares que se elegirán será de tres (3) años; los miembros de este comité podrán reelegirse por no más de dos periodos consecutivos. Dos miembros



titulares de este comité constituirán quórum. El miembro suplente o alterno asistirá a todas las reuniones del Comité de Crédito, en las cuales reemplazará a cualquier miembro titular ausente; cuando esto sea necesario para constituir quórum, llenará cualquier vacante que ocurra en forma permanente, dentro del periodo que corresponda al sustituido.

**PÁRRAFO I:** Para los fines de reelección en sus funciones, a un miembro suplente o alterno, elevado a titular, se le computará un periodo completo ejercido, si desempeña la función como miembro titular por un tiempo mayor que la mitad del periodo para el cual fue elegido su antecesor.

**PÁRRAFO II:** En caso de falta definitiva del miembro suplente o alterno, el órgano seleccionará una terna de ex dirigentes del mismo y la someterá a la Directiva Nacional, la cual seleccionará, por mayoría de votos de los presentes, la persona de la terna que entienda puede llenar la vacante hasta la próxima asamblea ordinaria. Igualmente se procederá en el caso de que sea necesario sustituir un miembro titular.

**Art. 47.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS Y SESIONES:** El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección, con el objeto de elegir dentro de sus miembros titulares, a un presidente, un secretario y un vocal. Posteriormente este comité se



reunirá ordinariamente una vez por mes, y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario. De sus actuaciones se dejará constancia en actas suscritas por todos sus miembros presentes.

**Art. 48.- ATRIBUCIONES:** El Comité de Crédito será el árbitro de todas las solicitudes de préstamos y crédito y podrá delegar estas funciones en los consejos y comisiones distritales. El Comité de Crédito deberá examinar los préstamos y créditos otorgados con el fin de vigilar que estos estén otorgados de conformidad con la política y reglamentos de **COOPNAMA**.

**PÁRRAFO I:** El Comité de Crédito deberá revisar periódicamente los préstamos y créditos que han sido otorgados por delegación, con el fin de mantener estricto control y disponer las rectificaciones que fueren de lugar, en caso de detectar errores en los contratos de préstamos.

**PÁRRAFO II:** Establecer, conjuntamente con el Consejo de Administración, las políticas de préstamos y créditos para los servicios que preste **COOPNAMA**, las cuales se darán a conocer a los socios y demás usuarios.

## DE OTRAS COMISIONES

**Art. 49.- COMPOSICIÓN, INFORMES:** La Asamblea General y el Consejo de Administración podrán designar cuantas comisiones o comités sean necesarios para



realizar estudios especiales y atender asuntos puramente técnicos que requieran conocimientos especializados en la materia bajo consideración. Es obligatorio que toda comisión o comité especial rinda un informe al Consejo de Administración o a la Asamblea General de Delegados, cuando así sea requerido, acerca de la misión que se le ha encomendado.



# CAPÍTULO IV

**DE LOS DISTRITOS; CONSTITUCIÓN;  
DIRECCIÓN; ADMINISTRACIÓN Y CONTROL;  
ASAMBLEA DISTRITAL; CONVOCATORIA;  
QUÓRUM; ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA  
DISTRITAL; CREACIÓN; REFUNDICIÓN;  
DIVISIÓN O SUSPENSIÓN DE DISTRITOS;  
ELECCIÓN; DURACIÓN DEL MANDATO;  
DISTRIBUCIÓN DE CARGOS; COMISIONES;  
FUNCIONES Y DE LOS SUBCONSEJOS**

**Art. 50.- ORGANIZACIÓN POR DISTRITOS:** COOPNAMA está organizada por distritos y su oficina administrativa central tendrá asiento en Santo Domingo, Distrito Nacional.

**Art. 51.- CONSTITUCIÓN DE LOS DISTRITOS COOPERATIVOS:** Los distritos de COOPNAMA estarán constituidos por los maestros y empleados administrativos del Ministerio de Educación (MINERD) que sean socios, los empleados activos, pensionados y jubilados de COOPNAMA. Además, podrán ser socios



los empleados de otras instituciones afines, con los que **COOPNAMA** firme acuerdos interinstitucionales, previa reglamentación y aprobación del Consejo de Administración.

**PÁRRAFO I:** Los maestros de Educación Física y las otras instituciones afines que tengan ámbito nacional deberán incorporarse al distrito cooperativo de la localidad donde ejercen sus funciones docentes; los jubilados y los pensionados al distrito donde tuvieron su domicilio.

**PÁRRAFO II:** En caso de traslado de un socio a otro distrito, su cuenta será actualizada con el nuevo distrito donde va a ejercer su trabajo. Esta disposición será aplicada igualmente a los demás socios que no son maestros activos.

**Art. 52.- DENOMINACIÓN:** Se denominarán distritos cooperativos a aquellos grupos de 25 o más socios que pertenezcan a un mismo departamento laboral o comunidad, que después de haber sido integrados mediante asamblea constitutiva en la cual se hayan elegido democráticamente los órganos de dirección, administración y control, sean reconocidos y admitidos en **COOPNAMA** por el Consejo de Administración.

**Art. 53.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** La dirección, administración y control de las actividades cooperativas en los distritos son delegadas desde los órganos centrales



a los distritales; solo tendrán jurisdicción sobre el distrito de que se trate y estarán a cargo de:

- a) La Asamblea Distrital de Socios.
- b) El Consejo Distrital y las comisiones distritales.
- c) El Subconsejo de Vigilancia.

### DE LA ASAMBLEA DISTRITAL DE SOCIOS

**Art. 54.- AUTORIDAD LOCAL, CONVOCATORIA:** La Asamblea Distrital de Socios es la máxima autoridad de **COOPNAMA** a nivel local. Sus acuerdos y disposiciones, que inciden en el ámbito local, obligan a todos los socios presentes o ausentes, siempre que se hubieren adoptado de conformidad con las normas estatutarias y demás reglamentaciones de **COOPNAMA**. Asimismo, los asuntos que estén orientados a incidir en la organización a nivel nacional, tendrán validez, en calidad de acuerdos tomados con sujeción a los Estatutos, para ser propuestos a la Asamblea General de Delegados.

La Asamblea Distrital Ordinaria estará integrada por todos los socios activos que figuren en el registro social del distrito y tendrá lugar una vez cada año, al menos diez (10) días de calendario antes de la celebración de la Asamblea General de Delegados. Esta se llevará a cabo en la escuela o recinto sede del distrito cooperativo, salvo autorización previa por escrito del presidente del Consejo de Administración. Será efectuada el día y hora que designe el Consejo Distrital por vía de su presidente,



previa convocatoria con un mínimo de diez (10) días de anticipación, a través de los medios que crea conveniente el Consejo Distrital, en concordancia con las pautas trazadas por el Consejo de Administración por vía de la presidencia.

Las decisiones adoptadas en una Asamblea Distrital podrán ser suspendidas en su ejecución y en sus efectos por el Consejo de Administración, si las considera lesivas a los intereses generales de **COOPNAMA**, hasta la próxima Asamblea General de Delegados, la cual resolverá el asunto.

**Art. 55.- QUÓRUM:** Las asambleas distritales, ordinarias o extraordinarias, se considerarán legalmente constituidas con un quórum de dos quintas (2/5) partes, o sea, el 40% de los socios activos del distrito. Si una hora después de la hora señalada en la convocatoria no se ha completado el quórum de 40%, la asamblea se considerará legalmente constituida con el 20% de los socios, sin necesidad de una segunda citación. Se exceptúa de esta última disposición cuando se trate de modificar el Estatuto, disolver la cooperativa o fusionarla con otras de igual finalidad, en cuyo caso es obligatoria una segunda citación y el voto aprobatorio de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes.

**Art. 56.- CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA DISTRITAL EXTRAORDINARIA:** El Consejo Distrital o el Subconsejo de Vigilancia podrán convocar para la celebración de asambleas distritales extraordinarias,



cuando lo consideren necesario.

Será obligatorio para el Consejo Distrital convocar para Asamblea Distrital Extraordinaria, cuando sea solicitada por el 20% de los socios del distrito, como mínimo.

En las asambleas distritales extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que motivaron su convocatoria, siempre que estén de conformidad con los Estatutos. En la celebración de asambleas distritales extraordinarias deberán cumplirse los plazos establecidos para la celebración de las asambleas distritales ordinarias.

**Art. 57.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA DISTRITAL:** Son atribuciones de la Asamblea Distrital:

- a) Elegir de entre los socios el delegado y un suplente que representará al distrito cooperativo ante cada Asamblea General de Delegados.
- b) Analizar y discutir los puntos incluidos en el orden del día para las Asambleas Generales de Delegados de **COOPNAMA**, a fin de adoptar las opiniones y criterios que deberá llevar el delegado a las citadas asambleas.
- c) En las asambleas distritales se podrán conocer asuntos de interés y jurisdicción local, ajustados a los Estatutos. Para tales efectos, dichos puntos deberán incluirse en el orden del día de la Asamblea Distrital, la cual deberá darse a conocer a los socios con un mínimo de diez (10) días de antelación a la



fecha de celebración de dicha asamblea.

**Art. 58.- ELECCIÓN DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA GENERAL:** Cada distrito de **COOPNAMA** que se encuentre constituido a la fecha de cierre del ejercicio social, elegirá entre sus socios a un delegado para que lo represente ante cada Asamblea General de Delegados Ordinaria o Extraordinaria, de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 60 de estos Estatutos. Cada distrito de **COOPNAMA** elegirá además un suplente para que sustituya a este en caso de imposibilidad de asistir a la asamblea general. No podrán asistir como delegados a una Asamblea General de Delegados, los socios que no estén al día en sus obligaciones con **COOPNAMA**.

**PÁRRAFO I:** Cada delegado ante la asamblea general deberá presentar una credencial debidamente certificada por su Consejo Distrital.

**PÁRRAFO II:** Para ser delegado se requiere haber sido o ser en la actualidad dirigente distrital o miembro del Subconsejo de Vigilancia o de una Comisión Distrital o de la Comisión de Educación, o haber sido dirigente nacional.

**PÁRRAFO III:** El Consejo de Administración podrá invitar a que envíen un representante observador a los distritos que se hayan constituido después del cierre del ejercicio social.



**Art. 59.- CREACIÓN, DIVISIÓN O SUPRESIÓN DE DISTRITOS:** Podrán crearse nuevos distritos en **COOPNAMA** y refundirse, suprimirse o dividirse los existentes. Para los casos de creación de un distrito se requerirá la aprobación del Consejo de Administración y de los interesados, cuyo número no debe ser menor de quince (15).

Para los casos de fusión, división o supresión de distritos, se requerirá, en primer lugar, la aprobación del Consejo de Administración, y en segundo lugar una resolución adoptada por las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes en una asamblea distrital, legalmente convocada para tal fin.

**PÁRRAFO ÚNICO:** La convocatoria para esta asamblea debe hacerse mediante comunicación escrita a todos los socios del distrito o distritos correspondientes, con quince (15) días de anticipación como mínimo. A esta asamblea deberán asistir uno o más representativos del Consejo de Administración, con voz, es decir, en calidad de asesores del Consejo Distrital.

**Art. 60.- ELECCIÓN DE MIEMBROS, DURACIÓN DEL MANDATO Y QUÓRUM:** El Consejo Distrital será elegido por votación secreta, a menos que la propia Asamblea Distrital acuerde otro procedimiento, aprobada por mayoría de voto. Estará integrado por cinco (5) miembros quienes agotarán periodos de uno (1), dos (2) y tres (3) años en la primera asamblea del



distrito o cuando todos los miembros hayan vencido se procederá de la siguiente manera: Durarán tres (3) años los dos miembros que obtengan el mayor número de votos; dos (2) años los dos que sigan en votación y un (1) año el que siga en ese mismo orden. Los dirigentes distritales que sustituyan aquellos cuyos términos vencen, se elegirán por un término de tres (3) años. Se elegirán, además dos (2) suplentes para que reemplacen a los miembros titulares en caso de ausencia temporal, por causa reconocida por el Consejo Distrital. Los suplentes se elegirán por el término de un año.

**PÁRRAFO I:** En caso de cesación del titular, el suplente ocupará el cargo por el periodo que le faltare al titular cesante. Si la ausencia del titular es temporal por causa justificada, el suplente desempeñará el cargo por el tiempo que dure dicha ausencia.

**PÁRRAFO II:** Tres (3) miembros titulares del consejo constituirán quórum.

**PÁRRAFO III:** Los miembros titulares de este consejo no podrán ser reelectos por más de dos periodos consecutivos.

**Art. 61.- VACANTES:** Si después de utilizados los suplentes se producen vacantes, estas serán cubiertas por acuerdo del propio consejo. La próxima asamblea de socios decidirá si confirma o no el nombramiento.



**Art. 62.- DISTRIBUCIÓN DE CARGOS:** Dentro de los ocho (8) días de calendario siguientes a su elección, los miembros del Consejo Distrital se reunirán para distribuir entre ellos los cargos de: presidente, secretario, tesorero y vocales. Todos los cargos antes señalados tendrán una duración de un año.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Cuando un suplente es elevado a titular, se deberá efectuar una nueva distribución de cargos en el Consejo Distrital.

**Art. 63.- FUNCIONES:** El Consejo Distrital es el órgano ejecutivo de la Asamblea de Socios y tendrá la representación del distrito, además de dirigir las actividades administrativas, educativas y socioculturales del mismo y de cumplir las atribuciones señaladas por los Estatutos, por el Consejo de Administración y las delegadas por Comité de Crédito.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Los Consejos Distritales tendrán la facultad de delegar funciones en comisiones, las cuales deberán rendir a dichos consejos los informes correspondientes. En los casos en que se nombren comisiones para estudiar préstamos en distritos que tengan grupos de socios separados, dichas comisiones deberán recibir por escrito la delegación de facultad del Comité de Crédito. Estas comisiones estarán normadas por un reglamento preparado por el Consejo de Administración, así como por un manual de funciones. ....



**Art. 64.- COMISIÓN DE EDUCACIÓN DISTRITAL:**

En cada Distrito Cooperativo funcionará una comisión de educación, nombrada por el Consejo Distrital e integrada por tres (3) miembros. Dicha comisión tendrá facultad para nombrar todas las subcomisiones que fueren necesarias, con el visto bueno del Consejo Distrital.

**Art. 65.- FUNCIONES:** La Comisión de Educación Distrital ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo Distrital y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Organizar y desarrollar programas de educación cooperativa en coordinación con la Gerencia de Educación.
- b) Promover otras actividades educativas de interés, tanto para los socios como para la comunidad donde el distrito se encuentre establecido.
- c) Disponer de los fondos que se hayan asignado, previa aprobación del Consejo Distrital.
- d) Elaborar y desarrollar anualmente su plan de trabajo.
- e) Presentar un informe anual al Consejo Distrital, dando cuenta de las labores realizadas y de la forma en que ha utilizado sus fondos.



## DEL SUBCONSEJO DE VIGILANCIA

### **Art. 66.- ELECCIÓN, COMPOSICIÓN, DURACIÓN DE MANDATO, QUÓRUM Y VACANTES:**

En cada distrito funcionará un Subconsejo de Vigilancia, elegido por los socios, que estará integrado por tres (3) miembros titulares, quienes tendrán periodos de funciones en la forma siguiente: a partir de la primera asamblea distrital o cuando todos hayan vencido, durará tres (3) años el miembro titular que obtenga el mayor número de votos; dos (2) años el miembro titular que le siga en votación y un (1) año el miembro titular que le siga en cantidad de votos al anterior. Se elegirán, además, dos (2) suplentes por un año para que sustituyan a los miembros que cesaren antes de vencer su periodo.

**PÁRRAFO I:** Después de la primera elección, todo miembro titular que se elija para este organismo desempeñará sus funciones por un periodo de tres (3) años. Los miembros titulares de este Subconsejo no podrán ser reelectos por más de dos periodos consecutivos.

**PÁRRAFO II:** Dos miembros titulares constituirán quórum.

**PÁRRAFO III:** Dentro de los ocho (8) días de calendario siguientes a su elección, los miembros titulares del Subconsejo de Vigilancia se reunirán para discutir entre ellos los cargos de presidente, secretario y vocal.



**Art. 67- FUNCIONES:** El Subconsejo de Vigilancia tendrá las funciones de fiscalización de todas las actividades del distrito y cumplirá las atribuciones que le sean señaladas por el Consejo de Vigilancia, canalizando hasta este último las quejas que afecten a los socios en el distrito, conforme a lo establecido en su reglamento interno, y específicamente aquellas que no puedan ser resueltas con la intervención del Consejo Distrital.



# CAPÍTULO V

## CAPITAL DE COOPNAMA, FORMACIÓN, INICIO, APORTACIONES, PROCEDIMIENTOS, CUENTAS INDIVIDUALES, INTERÉS, APORTACIONES, GARANTÍA DE OBLIGACIONES Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

**Art. 68.- FORMACIÓN DEL CAPITAL:** El capital de **COOPNAMA** se formará:

- a) Con las aportaciones de los socios.
- b) Con los aportes que, para determinados casos, acuerde la Asamblea General de Delegados.
- c) Con los donativos que se reciban.
- d) Con los porcentajes de rendimientos que se destinen para incrementarlo.

**Art. 69.- CAPITAL INICIAL:** **COOPNAMA** tendrá capital variable e inicio sus operaciones de préstamos con un capital pagado de RD\$10,000.00 (diez mil pesos dominicanos). . . . .



**Art. 70.- APORTACIONES:** Los socios aportarán al capital social de **COOPNAMA** de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de estos Estatutos. Además, los socios podrán hacer aportaciones mensuales fijas en exceso del mínimo establecido en dicho artículo. Mientras se mantenga la calidad de socio no se podrán retirar las sumas aportadas al capital social.

**PÁRRAFO I: COOPNAMA** dispondrá de las herramientas necesarias, tecnológicas y de cualquier otra naturaleza, para que el socio pueda acceder a las informaciones de su estado de cuenta, de manera ágil y oportuna por todos los medios legalmente disponibles.

**PÁRRAFO II:** Cuando las aportaciones del socio sean superiores a diez (10) veces su salario bruto, la cantidad que exceda podrá, a solicitud del socio, ser pasada a una cuenta de depósito a la vista, que obtendrá el beneficio establecido por el Consejo de Administración y podrá ser retirado cuando lo desee, siempre y cuando esta no esté comprometida con otros servicios.

**Art. 71.- PROCEDIMIENTOS PARA RECIBIR LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS:** El procedimiento para recibir las aportaciones de los socios será principalmente mediante el descuento por nómina de sus respectivos centros de trabajo. Cuando esto no fuere posible, el Consejo de Administración determinará otro procedimiento.



**Art. 72.- CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS SOCIOS:** **COOPNAMA** tendrá un registro contable completo de todas sus transacciones por concepto de aportaciones, depósitos, préstamos, ahorros, intereses y otros servicios. Los socios tendrán derecho a solicitar de manera personal y obtener la información en cualquier momento de su cuenta por todas las vías establecidas por **COOPNAMA**.

**Art. 73.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES SOBRE APORTACIONES:** La distribución de excedentes a los socios por sus aportaciones lo determinará la Asamblea General de Delegados, por recomendación del Consejo de Administración, de acuerdo con el resultado de las operaciones de cada ejercicio social de **COOPNAMA**. Este monto no excederá el establecido por la ley vigente sobre asociaciones cooperativas. Los excedentes a distribuir, en caso de que lo hubiere, será calculado a partir del día primero del mes siguiente a la realización de la aportación.

**Art. 74.- GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES DE COOPNAMA:** Los créditos que adquiera **COOPNAMA** estarán garantizados con todos los bienes de que disponga la sociedad, dentro de las limitaciones que fija la ley sobre asociaciones cooperativas y su reglamento, así como estos Estatutos, respecto a su responsabilidad económica y social.

**Art. 75.- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:** La Asamblea General de Delegados, podrá adoptar la



reducción del capital social **COOPNAMA**, cuando juzgue que existe un excedente del mismo y que dicha reducción no afecta la buena marcha de la sociedad, ni puede debilitar su posición financiera. En ningún caso dicha reducción podrá exceder a las tres cuartas (3/4) parte del capital social. Cuando se acuerde una reducción de capital, se devolverá a los socios el importe de la reducción en proporción de sus aportaciones.



## CAPÍTULO VI

### DE LOS PRÉSTAMOS, INTERESES, NORMAS Y TRÁMITES DE SOLICITUDES

**Art. 76.-** Los préstamos se otorgarán únicamente a los socios y son con fines lícitos o productivos dentro de las normas generales fijadas por la Asamblea General de Delegados y las específicas establecidas por el Consejo de Administración. Así también, deberán llenar las condiciones y garantías que exija el Comité de Crédito en armonía con los prestatarios.

**Art. 77.- INTERESES SOBRE LOS PRÉSTAMOS A SOCIOS:** El Consejo de Administración fijará el tipo de interés a cargar sobre el saldo deudor de los préstamos. El tipo de interés podrá variar de acuerdo con los costos de **COOPNAMA**, así como el interés que se tuviere que pagar por financiamiento externo.

**Art. 78.- NORMAS PARA LOS PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS:** El Consejo de Administración, conjuntamente con el Comité de Crédito, establecerá la política de préstamos y créditos y reglamentará en lo relativo a la cuantía y plazos máximos. Cualquier revisión



o modificación que fuere necesaria en la política y normas de préstamos y créditos, se notificará por escrito a los socios, a más tardar diez (10) días de calendario después de la fecha de la revisión o modificación, la cual entrará en vigor treinta (30) días de calendario, después de la fecha de la revisión o modificación. No obstante, si se estimare necesario se podrá revisar o modificar la política y normas de préstamos y crédito para entrar en vigencia en la misma fecha de la revisión o modificación, o dentro de un plazo menor de treinta (30) días de calendario, lo cual se comunicará a los socios por escrito dentro del plazo de diez (10) días de calendario.

**PÁRRAFO ÚNICO:** Quedan facultados el Consejo de Administración y el Comité de Crédito para que en aquellos periodos de incertidumbre política o cercanos a cambio de gobierno, reglamenten de manera especial, para los grupos de socios con riesgo de separación de sus cargos, la forma de cómo pueden hacer uso de los servicios que ofrece **COOPNAMA**.

**Art. 79.-** Los prestatarios no podrán variar el destino de los préstamos ni desmejorar la garantía otorgada. Si se violan estos requisitos **COOPNAMA** podrá declarar vencido el préstamo y exigir el pago total del mismo.

**Art. 80.-** **COOPNAMA** podrá gravar a su favor las aportaciones de capital, participaciones y otras aportaciones de los asociados, por las obligaciones que



estos contraigan con ella.

**Art. 81.-** Cuando el socio prestatario esté en mora, **COOPNAMA** podrá endorsar o disponer de los documentos negociables que haya recibido como garantía de los préstamos.

**Art. 82.-** Las operaciones entre los asociados y **COOPNAMA** tendrán carácter confidencial y se realizarán en las horas de trabajo fijadas, exceptuando los casos en los que **COOPNAMA** tenga que cumplir con requerimientos legales y judiciales o requerimientos del organismo de fiscalización de las cooperativas.

**Art. 83.-** Los prestatarios podrán liquidar sus préstamos antes de la fecha de vencimiento.



# CAPÍTULO VII

## BALANCE Y LIQUIDACIÓN ANUAL DE LOS FONDOS SOCIALES Y DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES

**Art. 84.- EJERCICIO SOCIAL Y BALANCE:** El ejercicio social de **COOPNAMA** se cerrará el 31 de diciembre de cada año, y se preparará el balance general y el estado de resultados para conocer la situación financiera en la fecha de cierre, así como para conocer los resultados del ejercicio social.

**Art. 85.- EXCEDENTE O PÉRDIDA:** El excedente o pérdida de cada ejercicio social de **COOPNAMA**, se determinará deduciendo del total de los ingresos, los costos y gastos, las depreciaciones y amortizaciones, aplicando las normas internacionales de información financiera.

**Art. 86.- DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES:** El excedente que resultare en un ejercicio social de **COOPNAMA**, se distribuirá en la forma siguiente:



- a) 10% hasta completar el equivalente de 5% del importe de las aportaciones de capital de los socios, para reserva general, cuyo propósito principal es el no afectar el capital de los socios en el caso de pérdidas. Esta reserva no se distribuirá entre los socios aun en el caso de disolución de **COOPNAMA**.
- b) 1% como mínimo para reserva de educación cooperativa.
- c) 10% para reserva de desarrollo cooperativo de **COOPNAMA**, para ofrecer nuevos servicios o mejorar los existentes y apertura de nuevas oficinas.
- d) Para distribuir excedentes sobre las aportaciones de capital de los socios; el cual no debe exceder el monto establecido por la ley vigente sobre asociaciones cooperativas.
- e) El balance se distribuirá entre los socios, en proporción a las operaciones realizadas por ellos en **COOPNAMA** durante el ejercicio social en el cual resultó el excedente. La distribución se hará en base al total del ingreso por intereses cobrados.

**Art. 87.- CONSTITUCIÓN DE RESERVAS ESPECIALES:** La Asamblea General de Delegados, por iniciativa propia o por proposición del Consejo de Administración, podrá ordenar que se constituyan otras



reservas especiales que demanden las buenas normas de administración de negocios, para lograr los objetivos y el progreso de la sociedad. Las mencionadas reservas se determinarán con prioridad al pago de intereses sobre el capital o la devolución de excedentes a los asociados.



# CAPÍTULO VIII

## DE LOS DEPÓSITOS, DESEMBOLSOS E INVERSIÓN DE RESERVAS

**Art. 88.- DEPÓSITOS DE FONDOS:** Los fondos de **COOPNAMA**, con excepción del señalado en el artículo 91 de este mismo capítulo, deberán depositarse dentro de las 24 horas después de recibirse, en aquel banco o bancos que el Consejo de Administración designe, disponiéndose que los bancos designados deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República Dominicana.

**Art. 89.- CAJA CHICA:** El Consejo de Administración podrá autorizar que se establezca y mantenga un fondo para caja chica, tanto en la oficina principal como en las oficinas regionales.

**Art. 90.- INVERSIONES DE LA COOPERATIVA:** **COOPNAMA** podrá hacer las siguientes clases de inversiones:



- a) Préstamos a sus socios.
- b) Compra de artículos para la venta en sus tiendas de enseres del hogar.
- c) Certificados de depósitos a corto plazo o depósitos a plazo fijo a corto plazo en bancos comerciales de reconocida solvencia económica.
- d) Hipotecas o fideicomisos de entidades crediticias de reconocida solvencia económica.
- e) Aportaciones de capital o depósitos a la vista en la Federación de Cooperativas a la que esté afiliada **COOPNAMA**; cooperativas especializadas, consorcios cooperativos o en el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo de la República Dominicana.
- f) Adquisición y contratación de bienes (inmuebles y muebles) y servicios para los socios.
- g) Inversiones capitalizables que estén previamente aprobadas por la Asamblea General de Delegados.
- h) En cualquier otra forma que no impida la ley ni los presentes Estatutos.



## CAPÍTULO IX

### DE LA RESPONSABILIDAD DE COOPNAMA Y DE LOS SOCIOS

**Art. 91.- RESPONSABILIDAD DE COOPNAMA:** La sociedad se hace acreedora o deudora por los actos y operaciones que ejecute el Consejo de Administración, relacionados con la sociedad, siempre que hayan sido efectuados expresamente a nombre de ella. La responsabilidad de **COOPNAMA** se limitará al capital social de la misma, contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

**Art. 92.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad personal de cada socio quedará limitada a su respectivo capital aportado en **COOPNAMA**, contabilizado al momento de hacerse efectiva la responsabilidad.

**Art. 93.-** Los socios que se retiren o sean excluidos de la sociedad por cualquier causa, serán responsables de las obligaciones contraídas por **COOPNAMA** con terceros, dentro de los límites del artículo precedente, mientras sus aportaciones no hayan sido liquidadas.



# CAPÍTULO X

## DE LA FUSIÓN Y AFILIACIÓN

**Art. 94.-** COOPNAMA podrá fusionarse con otras cooperativas, o sea, tomar en común un nombre distinto del usado para cada una de ellas, constituyendo una nueva entidad jurídica.

**Art. 95.-** También podrá COOPNAMA, sin cambiar de nombre ni persona jurídica, afiliarse a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otro organismo central del movimiento cooperativo. Corresponde al Consejo de Administración el recomendar sobre la afiliación de COOPNAMA y el mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas.



# CAPÍTULO XI

## DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE COOPNAMA

**Art. 96.- DISOLUCIÓN:** COOPNAMA se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de las dos terceras (2/3) partes de los delegados de los distritos cooperativos en la asamblea general que se convoque para tal fin.
- b) Porque el estado económico de la sociedad no permita continuar las operaciones.
- c) Por cancelación de la autorización para funcionar de acuerdo con las normas establecidas por la ley sobre asociaciones cooperativas, su reglamento y estatutos.

**Art. 97.- LIQUIDACIÓN:** En caso de disolución de COOPNAMA, el haber social resultante de la liquidación se aplicará así:



- a) A satisfacer los gastos de la liquidación.
- b) A cubrir los beneficios sociales y salarios de los empleados de **COOPNAMA**.
- c) A pagar obligaciones a terceros.
- d) A pagar los depósitos de sus socios.
- e) A pagar las aportaciones de los socios, más los intereses.
- f) La reserva general, los donativos y cualquier remanente, se entregarán a la federación de cooperativas a la cual está afiliada **COOPNAMA**. En caso de no estar afiliada a ninguna federación, se entregarán al Instituto Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

**Art. 98.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN:** Cuando la Asamblea General de Delegados, decida disolver o liquidar la sociedad, dará aviso de inmediato al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para que este intervenga de acuerdo con la ley.

**Art. 99.- NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES:** En la liquidación se nombrará a los liquidadores así:

- a) Por la asamblea, cuando se hubiere resuelto por su acuerdo.
- b) Por el juez, cuando hubiere sido decretado por sentencia judicial.



- c) Por el ejecutivo, cuando hubiere sido decretado por éste.

En los tres casos, la comisión liquidadora podrá estar compuesta por una o dos personas, según lo disponga la asamblea o el IDECOOP.



# CAPÍTULO XII

## REQUISITOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, CAUSAS DE REMOCIÓN

**Art. 100.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LOS  
ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:**  
Los requisitos para ser miembro del Consejo de  
Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité  
de Crédito son los siguientes:

- a) Ser dominicano.
- b) Tener por lo menos 25 años de edad.
- c) Ser profesional del área docente.
- d) Tener por lo menos tres (3) años en condición de socio.
- e) Ser legalmente capaz y haber observado una buena conducta.
- f) Ser o haber sido dirigente distrital o nacional.



- g) Haber participado en el programa de cooperativismo establecido para tales fines.
- h) Ser delegado a la asamblea general que habrá de elegirlo o haber concluido su periodo de dirigente nacional, en esa asamblea como miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia y del Comité de Crédito.

**Art. 101.- CAUSAS DE REMOCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comité de Crédito de **COOPNAMA**, solamente podrán ser destituidos como dirigentes nacionales, mediante decisión de la mayoría de los delegados presentes en la Asamblea General de Delegados y únicamente en los casos siguientes:

- a) Cuando haya evidencia de negligencia en el cumplimiento de sus cargos o en el caso de que sin justificación dejen de cumplir las obligaciones que le corresponden de acuerdo con la ley, los reglamentos y estos Estatutos.
- b) Cuando fueren responsables de actos u operaciones fraudulentas, ilegales o evidentemente opuestos a los fines e intereses de **COOPNAMA**, tanto en el caso de que tales actos u operaciones fueren cometidos por miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del



Comité de Crédito, como en el caso de que esos mismos actos u operaciones fueren cometidos por empleados, socios de **COOPNAMA** o por terceros, con la complicidad o tolerancia de los mencionados miembros de estos órganos centrales.

- c) Cuando por incapacidad física o mental no hubiere podido desempeñar su cargo durante seis (6) meses consecutivos.
- d) Cuando por causas no justificadas hubieren dejado de concurrir a cuatro reuniones ordinarias consecutivas al órgano de administración y control a que pertenezca.
- e) Cuando hubieren sido condenados a penas aflictivas o infamantes.

**PÁRRAFO ÚNICO:** La denuncia sobre las faltas cometidas se hará a la Asamblea General de Delegados por cualquier miembro de los órganos centrales o por cualquier consejo distrital, a través de su delegado. Si la decisión de la Asamblea General de Delegados desestimare la causa de remoción denunciada, el miembro del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia o del Comité de Crédito quedará reintegrado a su cargo, a menos que estuviese impedido por otra causa.



## CAPÍTULO XIII

### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 102.- REFORMA DE ESTATUTOS:** La reforma de los Estatutos solo podrá hacerse en la Asamblea General de Delegados, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes, previa convocatoria hecha con ese objeto con treinta (30) días de anticipación a la fecha señalada para la asamblea, la cual, como todas las asambleas generales de delegados, debe ser precedida por las asambleas distritales, a fin de que los delegados recojan las opiniones y criterios de los socios para llevarlos a la asamblea general.

**Art. 103.- EL SELLO DE LA COOPERATIVA:** El sello que **COOPNAMA** debe usar en sus documentos debe llevar en el centro los dos pinos, emblema del cooperativismo, y dos círculos con la leyenda que acuerde el Consejo de Administración.

**Art. 104.- SISTEMA DE CONTABILIDAD:** **COOPNAMA** llevará su contabilidad de acuerdo con



la ley y las normas técnicas generalmente aceptadas y atenderá las recomendaciones que haga el órgano regulador de las cooperativas.

**Art. 105.- INFORMACIÓN A LOS DISTRITOS:** Todas las resoluciones de los cuerpos directivos centrales tendrán que comunicarse a los consejos distritales y estos comunicarle a los socios.

**Art. 106.- SOLICITUD DE INCORPORACIÓN:** El presidente del Consejo de Administración solicitará al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo la incorporación de **COOPNAMA** por parte al Poder Ejecutivo.

**Art. 107.- PARENTESCO INADMISIBLE:** Los dirigentes de los diferentes órganos **COOPNAMA**, tanto nacionales como distritales, no podrán ser parientes entre sí en un mismo órgano. La relación de parentesco queda comprendida dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Art. 108.- INCOMPATIBILIDAD DE FUNCIONES Y CARGOS REMUNERADOS:** No podrán los miembros de los órganos centrales de **COOPNAMA** desempeñar cargos remunerados en la misma, excepto el tesorero y gerente, con carácter transitorio o de emergencia, el cual se reserva para el presidente o vicepresidente del Consejo de Administración.

**Art. 109.- RESERVA DE ESTABILIZACIÓN:** Se establecerá una reserva de estabilización, deducible del



capital otorgado a los socios, como préstamos menos sus aportaciones, cobrable una sola vez; para cumplir con las buenas normas de administración y lograr los objetivos de la institución.

**PÁRRAFO ÚNICO:** El Consejo de Administración a través de la política de servicios establecerá el porcentaje para esta reserva.



## CERTIFICACIÓN

El Consejo de Administración de la Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc., (COOPNAMA) CERTIFICA que los presentes Estatutos fueron aprobados por los miembros fundadores en Asamblea Constituyente, celebrada el día 6 de marzo de 1971, en Santo Domingo, D.N., y que los mismos fueron modificados en las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados celebradas en los años 1978, 1981, 1982, 1985, 1987, 2002, 2008, 2017, 2019 y 2023.

Por el Consejo de Administración

**Prof. Octavio del Carmen Bremón**  
Presidente

**Prof. Felicia Contreras**  
Secretaria



## SUPLEMENTO HISTÓRICO

**COOPNAMA** fue constituida el 6 de marzo de 1971 con el nombre social y denominación legal de Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito de los Maestros. En la VII Asamblea General de Delegados, celebrada en la ciudad de San Cristóbal, se cambió el nombre social y la denominación legal para que en lo adelante sea Cooperativa Nacional de Servicios Múltiples de los Maestros, Inc.